

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA  
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

<b>CONTRATO NO.</b>	703 DE 2026
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
<b>CONTRATISTA</b>	<b>SYNLAB COLOMBIA S.A.S.</b>
<b>CEDULA O NIT</b>	800087565 5
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 14 A NO. 101 -73 BOGOTA D.C.
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	LEGAL.CO@SYNLAB.CO
<b>NUMERO CELULAR</b>	6580000
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS MICROBIOLÓGICAS EN SUPERFICIES HOSPITALARIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES.
<b>VALOR</b>	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000)
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO</b>	<b>668 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2026, (RUBRO 2.4.5.02.09.931.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – ASISTENCIAL.</b>
<b>DURACIÓN</b>	LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES.
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>	DOS (02) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y será EL CONTRATANTE y por la otra, **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 800087565-5, empresa legalmente constituida según consta en Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de matrícula 25 DE OCTUBRE DE 2019, con número de matrícula 03184241 representada legalmente por **SANDOR TIBOR SPAKOVSZKY** identificado con Cedula de Extranjería Republica de Colombia No. 337911, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones: 1) La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia, particularmente los consagrados en su artículo 2º, orientados a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo. 2) La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 3) Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 4) A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA  
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 5) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 6) De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) En este contexto, la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de su objeto misional y con el fin de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud y el adecuado desarrollo de sus procesos administrativos, asistenciales y de apoyo, requiere adelantar procesos de contratación cuando no disponga dentro de su planta de personal, o de sus recursos propios, del talento humano, bienes o servicios necesarios para satisfacer las necesidades institucionales. En consecuencia, la contratación se constituye en un instrumento esencial para asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuada atención a la población usuaria, en concordancia con los principios de la función administrativa y la normatividad vigente aplicable. 8) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM. 9) En el presente caso, se requiere la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS MICROBIOLÓGICAS EN SUPERFICIES HOSPITALARIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SEDES DEPENDIENTES. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 10) La prestación del servicio de toma de muestras microbiológicas en superficies hospitalarias en la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté y sus sedes dependientes se constituye en una actividad esencial para el fortalecimiento de los programas institucionales de prevención y control de infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), así como para la implementación y seguimiento del Programa de Optimización del Uso de Antimicrobianos (PROA). 11) Las superficies hospitalarias, especialmente en áreas críticas y semicríticas, pueden actuar como reservorios de microorganismos patógenos, facilitando la transmisión cruzada entre pacientes, personal de salud y visitantes. En este sentido, la vigilancia microbiológica ambiental permite evaluar objetivamente la efectividad de los procesos de limpieza y desinfección, identificar fallas en los protocolos establecidos y generar acciones de mejora continua basadas en evidencia. 12) La toma sistemática de muestras microbiológicas se articula directamente con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia en materia de seguridad del paciente, habilitación de servicios de salud y vigilancia epidemiológica, particularmente en lo relacionado con la medición y seguimiento de indicadores de calidad y seguridad, tales como tasas de infecciones asociadas a la atención en salud, adherencia a protocolos de higiene y desinfección, y control de microorganismos multirresistentes. 13) Asimismo, esta actividad constituye un insumo técnico clave para el PROA, en la medida en que permite identificar patrones de contaminación ambiental que pueden estar relacionados con la circulación de microorganismos resistentes, contribuyendo a la toma de decisiones sobre el uso adecuado de antimicrobianos y la implementación de medidas de contención y control. 14) Adicionalmente, la vigilancia microbiológica de superficies hospitalarias fortalece la gestión del riesgo institucional, al permitir la detección temprana de condiciones que puedan comprometer la seguridad del paciente y del talento humano en salud, facilitando la implementación de acciones correctivas y preventivas oportunas. 15) En cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, la ejecución de estas actividades contribuye a garantizar ambientes seguros, mejorar la calidad de la atención, y dar cumplimiento a los requisitos exigidos por los entes de control y vigilancia. 16) En consecuencia, la contratación de este servicio resulta necesaria para asegurar el monitoreo continuo de las condiciones microbiológicas de las superficies hospitalarias, fortalecer los programas IAAS y PROA, y dar cumplimiento a los indicadores y lineamientos definidos por el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA  
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, impactando positivamente en la seguridad del paciente y la calidad en la prestación de los servicios de salud. 17) En consecuencia, esta contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones institucionales. 18) Que, para adelantar la contratación en una entidad estatal, se debe contar con la disponibilidad presupuestal que garantice que el gasto en que se va incurrir y el rubro a afectar. 19) Que el objeto del contrato que se pretende celebrar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 20) Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

**CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS MICROBIOLÓGICAS EN SUPERFICIES HOSPITALARIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: a) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Facilitar al Hospital toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. Igualmente, el contratista deberá atender las instrucciones que le imparta el Hospital acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato, incluidas aquellas que conduzcan a garantizar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad institucional, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, no impliquen subordinación ni modifiquen las condiciones económicas pactadas. 2) El contratista, debe dar cumplimiento a las actividades y requisitos normativos del "Sistema Único de Acreditación" con sus estándares aplicables, Programa/Política de Seguridad del paciente, Programa/Política de Humanización, Administración/gestión de riesgos, uso adecuado de gestión de la tecnología institucional. 3) Participar activamente en las actividades del "Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad", y dar cumplimiento a los requisitos normativos aplicables para la E.S.E. 4) Dar cumplimiento normativo a los requisitos del "Sistema Único de Habilitación". 5) Participar en las actividades del "Programa/Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)", con el fin de generar acciones de control para generar barreras de seguridad que eviten riesgos. 6) Participar activamente en las actividades contempladas en el "Programa de Gestión Ambiental" de la E.S.E para la adecuada implementación de los "Planes de Ahorro y uso eficiente del papel, la energía eléctrica, el agua y del PGIRHYS-Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares", 7) HUMANIZACION: Promover un ambiente agradable, en donde se tenga respeto, cordialidad, buen trato con el cliente interno y externo de la institución. 8) Participar activamente en las actividades de socialización de los procesos, guías, procedimientos, protocolos establecidos por el Hospital, que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual. 9) Asistir a las Capacitaciones, Programas de formación, Inducción, Reinducción que le sean indicadas por el supervisor del Contrato. 10) Dar cumplimiento a las políticas institucionales, Guías, protocolos, procedimientos, con el fin de garantizar calidad en la ejecución de los procesos y en la cadena de valor institucional para el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de prestación de servicios y procesos de atención. 11) Entregar las hojas de vida completa con los soportes actualizados exigibles de acuerdo con las políticas institucionales y normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. 12) Cumplir con los compromisos definidos en los planes de mejoramiento y auditorías de calidad realizada en las actividades propias al contrato generando acciones de autocontrol, autogestión y mejora continua en la prestación del servicio, 13) Entregar los informes y documentación requerida para el respectivo pago para esto deberá anexar la planilla de pago correspondiente a la seguridad social (Salud y Fondo de Pensiones), de conformidad a la Ley 100 de 1993, en lo que corresponde a la ARL el contratista se acoge al ordenamiento legal vigente; así como factura con los requisitos de Ley y/o documento equivalente. Igualmente, el HOSPITAL verificará a través del área financiera que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y al artículo 1º del Decreto 510 de 2003. 14) El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes. b) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Realizar la toma de muestras microbiológicas en superficies hospitalarias en las áreas definidas por la entidad (críticas, semicríticas y no críticas), conforme a protocolos técnicos y estándares de bioseguridad vigentes. 2) Aplicar procedimientos estandarizados para la recolección, conservación, embalaje y transporte de las muestras, garantizando su integridad y trazabilidad. 3) Entregar informes técnicos claros, completos y oportunos que incluyan resultados, interpretación y recomendaciones orientadas al mejoramiento de los procesos de limpieza y desinfección. 4) Cumplir con la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos emitidos por el Ministerio

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA  
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

de Salud y Protección Social de Colombia y demás autoridades competentes. 5) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. 6) Contar con el personal idóneo, debidamente capacitado y, cuando aplique, certificado para la ejecución de las actividades contratadas. 7) Dotar al personal de los elementos de protección personal (EPP) requeridos para el desarrollo seguro de las actividades. 8) Mantener la confidencialidad de la información obtenida en desarrollo del contrato y utilizarla exclusivamente para los fines del mismo. 9) Coordinar con el supervisor del contrato la programación de las actividades y atender las observaciones y requerimientos que este formule. 10) Presentar los informes y soportes que le sean requeridos para efectos de seguimiento, supervisión y pago. 11) Cumplir con sus obligaciones en materia de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con la ley. 12) Responder por la calidad de los servicios prestados y realizar las correcciones a que haya lugar sin costo adicional para la entidad. 13) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA TERCERA CALIDAD:** Los servicios prestados y/o los elementos suministrados por EL CONTRATISTA deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoría de Calidad y demás normas aplicables. Igualmente, el contratista deberá conocer y participar en el cumplimiento de las metas institucionales que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual, así como en el seguimiento de las mismas, siempre que dichas actividades no impliquen obligaciones adicionales no previstas en el contrato ni modifiquen las condiciones económicas inicialmente pactadas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **EL HOSPITAL** Se obliga para con el **CONTRATISTA** a: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2)** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3)** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5)** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. **6)** Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos de la entidad. **7)** Suministrar elementos o componentes que se requieran. **8)** Solicitar al **CONTRATISTA** los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9)** Liquidar el contrato. **10)** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** De acuerdo con la necesidad del servicio se estima en un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000). de acuerdo a la disponibilidad de talento humano en la región. Incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos. Este valor se calcula considerando la carga asistencial requerida, el tiempo de ejecución del contrato y la necesidad de garantizar la prestación continua del servicio, resultando proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Así mismo, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

FUENTE DE RECURSOS	MUNICIPIO OBJETO	VALOR
PROPIOS 2.4.5.02.09.931.01 Servicios para la comunidad, sociales y personales-Asistenciales CON VIGENCIA FISCAL DE 2026	CAPELLANIA	\$400.000
	FUQUENE	\$400.000
	SIMIJACA	\$400.000
	LENGUAZAQUE	\$400.000
	SUSA	\$400.000
	SUTATAUSA	\$400.000
	UBATE	\$6.600.000
	TOTAL	\$ 9.000.000

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E, pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor fijado en pagos parciales, todo ello previo cumplimiento de la entrega de informes y documentación mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y copia del pago de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso, los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

pagos estarán supeditados al PAC y Flujo de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El prestador del servicio actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación con el Hospital, sus derechos se limitarán por la naturaleza del CONTRATO de prestación de servicios a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y el pago oportuno de sus servicios de acuerdo a su ejecución sin exceder el valor de total pactado en este documento, ni reclamar valores adicionales por concepto de cesantías, prestaciones, dotaciones etc., por cuanto el prestador se acoge a las condiciones para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, la cual incluye el cumplimiento de los procesos y procedimientos del Hospital en desarrollo del presente CONTRATO, recibir y acatar las instrucciones dadas. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez cumplido los requisitos anteriormente mencionados, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, teniendo en cuenta la situación del recaudo de la E.S.E. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 668 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2026, (RUBRO 2.4.5.02.09.931.01 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - ASISTENCIAL. **CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación. 3) Acta de inicio 4) Los demás documentos que legalmente se requieran para la suscripción del presente contrato (Afiliación a Seguridad Social, Pago de aportes parafiscales, propuesta de servicios hoja de vida, declaración bienes y rentas, declaración de renta según el caso, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes judiciales, soportes académicos, laborales. **CLÁUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES. **CLÁUSULA DÉCIMA- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en las instalaciones de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté y sus sedes dependientes, lugares en los cuales el contratista realizará la toma de muestras microbiológicas en superficies hospitalarias. El procesamiento, análisis y emisión de resultados de dichas muestras se efectuará en la sede del contratista Laboratorio Bioindustrial, conforme a los procedimientos técnicos y condiciones de bioseguridad aplicables. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISOR:** El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté, delegará la Supervisión del contrato a quien el designe, por lo que este asumirá el control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y deberá: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. b) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato. c) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. d) Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta. e) Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición, modificación o prórroga. f) Las demás que le sean asignadas de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación, y que estén relacionadas con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener al **HOSPITAL** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, siempre que dichos perjuicios sean imputables al contratista y se encuentren debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -TERMINACIÓN:** El Contrato se dará por terminado cumplida su ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA  
E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratante podrá terminar unilateralmente el contrato, suspenderlo o imponer las sanciones a que haya lugar si se presenta incumplimiento, inclusión en listas restrictivas, condenas por delitos relacionados, operaciones con países no cooperantes o cualquier afectación derivada de dichas situaciones, siempre que sean imputables al contratista y se encuentren debidamente comprobadas, siendo este responsable por los daños causados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN:** Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 4) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 5) **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**. **EL HOSPITAL** exigirá directamente a título de tasación anticipada de perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **EL HOSPITAL** recibirá en dichos casos. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **EL HOSPITAL**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -RELACIÓN LABORAL:** Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto, **EL HOSPITAL** no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás Obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -ACCIÓN DE REPETICIÓN: EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993: igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones pactadas en el Contrato, por parte del **CONTRATISTA**, **EL HOSPITAL** de acuerdo a la gravedad del incumplimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 703 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y SYNLAB COLOMBIA S.A.S.**

Conciliaciones de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 12 del 27 de febrero de 2026 y la Resolución No. 081 del 30 de marzo de 2026, mediante los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, específicamente en su artículo 28 "Constitución de Garantías", se establece que "En los contratos cuyo valor no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) podrá prescindirse de la exigencia de garantías, quedando a discrecionalidad de la entidad su solicitud, siempre que la naturaleza del objeto contractual lo amerite". En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su cuantía y el nivel de riesgo asociado, no se exigirá la constitución de garantías, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo del contratista, ni de las facultades de supervisión y control por parte de la entidad durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO** El presente contrato se desarrollará en las instalaciones de la ESE Hospital el Salvador de Ubaté. **CLAUSULA TRIGÉSIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), DOS (02) DE MAYO DE 2026.

Por el Hospital

Por el Contratista

  
**LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ**  
Gerente y Representante Legal  
E.S.E. Hospital El Salvador Ubaté

  
**SANDOR TIBOR SPAKOVSKY**  
Representante Legal  
SYNLAB COLOMBIA S.A.S.